ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 023/2024
La Paz, 31 enero de 2024

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-006-24 DE 24/01/2024.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-006-24 de 24/01/2024, que Resuelve: *"**PRIMERO.- Autorizar** la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional 'LA JOYA ANDINA' – Uyuni, conforme lo siguiente:".*

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina – Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	25/01/2024

Moises Borras Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J. Marcelo A. Ruiz T. A.N.

G.N.J. Elias S. Harb M. A.N.

D.G.L. Mariano P. Galea S. A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL.: Mart/echm/mpgs
CC.: archivo

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN No.RA-PE-01-006-24

La Paz, 24 ENE 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están

G.G. Carola Cazón R. A.N.
G.N.J. Moises Borras L. A.N.
D.A.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.
G.N.J. Geraldine S. Bolivar Q. A.N.
G.N.J. Fernando E. Coaquira Ch. A.N.
U.P.E.C.G. Liliana P. Torrico V. A.N.
G.N.N. Daniela A. Arratia T. A.N.
D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.
P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

6.4

sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede la autorización de ingreso N° DGAC/ING/552/2023 de 03/10/2023, que concede la solicitud de arribo y salida de una (1) aeronave, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: *"SCCF/SLUY ALT. SLLP AWY: DCT O APROBADAS X ATS. EET: 01:40 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 120 DIAS TRAS EL INGRESO SEGUN RESOL.443 ART. 77 DE LA LEY 2902. RUTA: SLUY ALT. SLLP/SCCF.TRAMO INTERNO: SLUY-SLAL-SLET-SLVR Y ENTRE ELLOS."*; en tal sentido, dicho texto habilita la salida de la aeronave por ciento veinte (120 días), debidamente autorizado por la DGAC.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/27/2024 de 24/01/2024, recomienda a habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina

G.G. Carola Cerón F. A.N.
G.N.J. Moises Borras L. A.N.
D.A.J. Claudia X. Sotto R. A.N.
G.N.J. Geraldine S. Bellver Q. A.N.
G.N.J. Fernando E. Cosquira Ch. A.N.
U.P.E.C.G. Liliana P. Tonico V. A.N.
G.N.N. Daniela A. Arratia T. A.N.
D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.
P.E. Karina Bambo M. A.N.

63

Uyuni – Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, el **25/01/2024** para lo cual se deberá habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/14/2024 de 24/01/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: *"(...)*

- ✓ *Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/I/27/2024 de fecha 24/01/2024 de la Administración de Aduana Interior Potosí y la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/552/2023 emitida por la DGAC, los cuales establecen la habilitación temporal para fecha 25/01/2024 del Aeropuerto de "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, como aeropuerto internacional, para la salida de la aeronave AS350 B3, con matrícula CC-ASI.*
- ✓ *En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "**501**" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Frontera de Uyuni - Potosí, para el control de Divisas en el marco del Reglamento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas.*
- ✓ *Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:*

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	25/01/2024

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/19/2024 de 24/01/2024, concluye lo siguiente: *"(...)*

- *En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/14/2024 de 24/01/2024 y la Autorización N° DGAC/ING/552/2023 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave AS350 B3 con matrícula CC-ASI para fecha 25/01/2024 al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni – Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:*

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	25/01/2024

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/14/2024

G.G. Carola Cazon F. A.N.
G.N.J. Moises Bolivar L. A.N.
D.A.J. Claudia X. Sotelo R. A.N.
G.N.J. Geraldine S. Bolivar Q. A.N.
G.N.J. Fernando E. Coaquira Ch. A.N.
U.P.E.C.G. Liliana P. Torrico V. A.N.
G.N.N. Daniela A. Arratia V. A.N.
D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.
P.E. Karina L. Serrado M. A.N.

62

- *Conforme al Informe AN/GNN/DNPTA/I/14/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:*
  - ✓ *Régimen de Viajeros Control de Divisas."*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/101/2024 de 24/01/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/27/2024, AN/GNN/DNPTA/I/14/2024 y AN/GG/UPECG/I/19/2024 de 24/01/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional; por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."*

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida de la aeronave señalada, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

G.G. Carola Cazón F. A.N.
G.N.J. Moises Bonas L. A.N.
D.N.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.
N.J. Geraldine S. Bolivar Q. A.N.
G.N.J. Fernando E. Coaquira Ch. A.N.
U.P.E.C.G. Liliana P. Tornico V. A.N.
G.N.N. Daniela A. Arratia A.N.
D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.
F.E. Karina L. Serrudo M. A.N.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

G.G. Carola Calero E. A.N.

G.N.J. Moises Borras L. A.N.

D.A.L. Claudia X. Sotillo R. A.N.

G.N.J. Geraldine S. Bolivar Q. A.N.

G.N.J. Fernando E. Coaquira Ch. A.N.

U.P.E.C.C. Liliana P. Torrico V. A.N.

G.N.N. Daniela A. Arratia T. A.N.

D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Periodo de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Administración de Aduana Interior Potosí	501	25/01/2024

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución del siguiente régimen aduanero y destino aduanero especial o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

ADUANA NACIONAL
PRESIDENCIA EJECUTIVA

PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsbq/fcch
UPECG: Lptv
GNN/DNPTA : Daat/sac
C.c.: Archivo
HR: DAL2024/4
CATEGORIA: 01